

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que verificado estudio al dossier, se observa que a la fecha el actor popular no ha adelantado la notificación personal a la entidad accionada.
Cartago Valle, septiembre 10 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUEVES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

**Referencia: ACCION POPULAR promovida por JAVIER
ELIAS ARIAS IDARRAGA contra BANCO DE BOGOTA
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00159-00
Auto: 704**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede, y a tenor de lo estipulado en la Jurisprudencia Nacional Sentencia CSJ STC 239 DE 2019. M.P FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO, misma que establece que el actor popular debe cumplir con la carga de notificar a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio, pues si bien es cierto el Juez tiene la obligatoriedad oficiosa de impulsar el trámite de la acción, tal facultada se circunscribe a adoptar las medidas conducentes para adecuar la petición hasta que se produzca la decisión de fondo, sin que ello signifique despojar a las partes de las prerrogativas y deberes procesales más elementales, entre ellas la **NOTIFICACION A LA ENTIDAD DEMANDADA.**

Siendo claro que la Ley y la Jurisprudencia vigente tienen definido que incumbe al actor popular asumir las expensas que implique el pleito, entre ellas la **NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA,** se observa en estas diligencias que el actor popular **se ha sustraído al cumplimiento de esta carga procesal,** razón por la cual se le hará requerimiento en este sentido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGO, VALLE,**

R E S U E L V E:

REQUERIR al ACTOR POPULAR para que de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio cumpla con la carga procesal de verificar la notificación a la entidad demandada, conforme lo estipulan los artículos 290 a 291 del C.G del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **SEPTIEMBRE 11 DE 2020**
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cde47048438ebfc885eea8826b778c4f62771ea3870aa2aa88455596119f7c32
Documento generado en 10/09/2020 10:53:48 a.m.